

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JADER ELIECER ACOSTA FREILES
Demandado: JHONATAN ELIECER ACOSTA CHACÓN
RAD. NO.20001.31.10.001.2016-00070-00

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

INFÓRMESELE al peticionario que para poder ser exonerado de la obligación alimentaria a su cargo y a favor de su hijo; deberá iniciar el trámite judicial contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P, previo el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001; hasta tanto se surtan los anteriores procedimientos, la cuota alimentaria obligada a suministrar al joven JHONATAN ELIECER ACOSTA CHACÓN deberá el demandante continuar suministrándola.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario